



1859

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

“CREACIÓN DE UN TRÁMITE AGIL PARA LA SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD”

TESIS PREVIA A
OPTAR POR EL
TITULO DE ABOGADO

AUTORA:

CARMITA JEANNETH CANTOS LOPEZ

DIRECTOR:

Ab. PhD. GALO STALIN BLACIO AGUIRRE

LOJA- ECUADOR
2014

CERTIFICACIÓN

Ab PhD. GALO STALIN BLACIO AGUIRRE DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Que he dirigido el trabajo de Tesis para optar por el grado de Abogado, con el tema: **"CREACIÓN DE UN TRÁMITE AGIL PARA LA SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD"**, presentado por la postulante Carmita Jeanneth Cantos López; una vez que se han cumplido con las observaciones y sugerencias realizadas de mi parte, autorizo a la autora la presentación del estudio para la respectiva sustentación y defensa ante las instancias correspondientes.

Loja, Septiembre de 2014

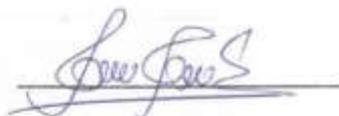

Ab PhD. GALO STALIN BLACIO AGUIRRE
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Carmita Jeanneth Cantos López, declaro ser autora del presente trabajo de Tesis, y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes Jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Firma:



Autor:

Carmita Jeanneth Cantos López

Cédula:

060249227-4

Fecha:

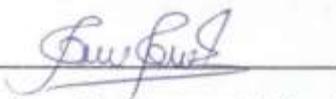
Loja, septiembre de 2014

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Carmita Jeanneth Cantos López, declaro ser autor(a) de la Tesis titulada: **"CREACIÓN DE UN TRAMITE ÁGIL PARA LA SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD"**; Como requisito para optar al Grado de ABOGADO; autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero. Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 29 días del mes de septiembre del dos mil catorce. Firma el autor.

FIRMA: 

AUTOR: Carmita Jeanneth Cantos López

CÉDULA: 060249227-4

DIRECCIÓN: RÍO AMAZONAS CASA 22 Mz J Y RÍO PITA

CORREO ELECTRÓNICO: carmitacantos@hotmail.com

TELÉFONO: 2950513

DATOS COMPLEMENTARIOS:

DIRECTOR DE TESIS: Ab. PhD. Galo Stalin Blacio Aguirre

DIRECTOR DE GRADO: Dr. Augusto Astudillo Ontaneda (PRESIDENTE)

Dr. Marcelo Costa Cevallos

Dr. Mg. Felipe Neptali Solano Gutiérrez

AGRADECIMIENTO

Expreso mi sincera gratitud a la Universidad Nacional de Loja, por permitirme acceder a un nivel educacional universitario.

A todos los catedráticos que durante seis años, sin escatimar esfuerzo alguno, me impartieron con generosidad sus valiosos conocimientos y experiencias en el campo del Derecho.

A las autoridades del Área Jurídica. Social y Administrativa, así como de la Carrera de Derecho y de la Modalidad de Estudios a Distancia en donde nosotros nos formamos, y de manera especial al Ab. PhD Galo Blacio por haber asumido con absoluta responsabilidad y dedicación, la dirección de este trabajo, y colaborar con su orientación para que el estudio se realizara en la mejor forma posible.

Y especialmente a Dios por su ayuda y a mis familiares por su paciencia, quienes con su apoyo incondicional hicieron posible culminar la presente Tesis.

La Autora

DEDICATORIA

A mi familia, amigos, y en especial a mi esposo e hijos quienes han sido el pilar fundamental para que continúe mis estudios y se haga realidad el desarrollo de la presente tesis.

Carmita Jeanneth

TABLA DE CONTENIDOS

PORTADA

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

CARTA DE AUTORIZACIÓN

AGRADECIMIENTO

DEDICATORIA

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1. Abstract

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1 PATRIA POTESTAD

4.1.2 CONCEPTO DE PROCEDIMIENTO

4.1.3 CONCEPTO DE DEMANDA

4.1.4 CAPACIDAD PROCESAL

4.1.5 CAPACIDAD JURÍDICA

4.1.6 INCAPACIDAD

4.2. MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA PATRIA POTESTAD

4.2.2 EVOLUCIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE LA PATRIA POTESTAD EN

EL ECUADOR

4.2.3 CLASIFICACIÓN DE LOS MENORES DE EDAD

4.2.4 LA CAPACIDAD DE OBRAR DEL MENOR

4.2.5 NACIMIENTO DE LA PATRIA POTESTAD

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1 ANÁLISIS DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES REFERENTE A LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA

4.3.2 LAS CAUSALES PARA LA SUSTENTACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1 ESPAÑA

4.4.2 CHILE

4.4.3 COLOMBIA

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1 MATERIALES UTILIZADOS

5.2 MÉTODOS

5.3 PROCEDIMIENTO Y TÉCNICAS

6. RESULTADOS

6.1 RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENCUESTA

7. DISCUSIÓN

7.1 VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

7.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. Propuesta de Reforma

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

ÍNDICE

1. TÍTULO

“CREACIÓN DE UN TRÁMITE AGIL PARA LA SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD”

2. RESUMEN

El presente trabajo de tesis constituye en su sentido más práctico, un análisis enfocado naturalmente en una realidad muy cruda que acontece dentro del Ámbito de **“CREACIÓN DE UN TRÁMITE AGIL PARA LA SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD”**.

Ante esta situación, el Código de la Niñez y Adolescencia la suspensión de la patria potestad se lo debe hacer siguiendo el trámite contencioso general, trámite que es excesivamente dilatado, pues tiene tres instancias, ya que también se puede interponer el recurso de casación, de tal modo que muchas veces es imposible poder solicitar la suspensión de la patria potestad, por ello, mi propuesta que la suspensión de la patria potestad tenga un trámite ágil para que pueda garantizarse el interés superior del niño.

De este modo mi investigación de tesis se refiere a esta problemática que genera sin duda alguna inseguridad jurídica, por lo que se hizo necesario presentar referentes doctrinarios, conceptuales y jurídicos que me permitieron abordar la institución jurídica de la suspensión de la patria potestad y analizar el Código de la Niñez y Adolescencia como una nueva rama del Derecho que va tomando autonomía en el devenir del desarrollo de la sociedad y el derecho.

En la investigación me fue útil el criterio de la población investigada que coincidió con mi criterio de que es necesario reformar el Código de la Niñez y Adolescencia incorporando mi propuesta que la suspensión de la patria potestad tenga un trámite ágil para que pueda garantizarse el interés superior del niño.

En este marco, la presente tesis constituye un referente que nos invita a la reflexión sobre el interés superior del niño en el Ecuador y su necesario estudio para el pleno desenvolvimiento de la sociedad. Se refiere entonces mi tesis a la necesidad de la reforma indicada y se sustenta en forma teórica y práctica la conveniencia de la reforma que me permití formular como conclusión de mi investigación final.

2.1 ABSTRACT

This thesis is in its most practical sense, an analysis naturally focused on a very stark reality that occurs within the scope of "CREATING AN AGILE PROCESS FOR SUSPENSION OF PARENTAL RIGHTS."

In this situation, the Code on Children and Adolescents suspension of parental rights it should be done following the litigation process generally, a procedure that is unduly prolonged, it has three levels, as also may file an appeal of so that it is often impossible to request the suspension of parental authority, therefore, my proposal that the suspension of parental authority has a streamlined process for the interests of the child can be ensured.

Thus my thesis research relates to this issue that certainly generates legal uncertainty, so it became necessary to introduce doctrinal, conceptual and legal sources that allowed me to address the legal institution of the suspension of parental rights and analyze the Code of Children and Adolescents as a new branch of law that is taking autonomy in the future development of society and law.

In the research I was useful criterion investigated population coincided with my view that it is necessary to reform the Code of Children and Adolescents incorporating my proposal that the suspension of parental authority has an

agile process to be guaranteed the best interests the child.

In this context, this thesis is a reference that invites us to reflect on the best interests of the child in Ecuador and studies necessary for the full development of society. My thesis and thus refers to the need for reform and indicated is based on theoretical and practical convenience of reform that I formulated my final conclusion of investigation.

3. INTRODUCCIÓN

La presente tesis en primer lugar busca ser una ayuda y una fuente bibliográfica en la que se pueda conocer y sobre todo entender lo que corresponde de tal modo que muchas veces es imposible poder solicitar la suspensión de la patria potestad, por ello, mi propuesta que la suspensión de la patria potestad tenga un trámite ágil para que pueda garantizarse el interés superior del niño.

Por tanto toda investigación se debe originar en la fase problematizadora conforme se nos ha indicado en la Universidad Nacional de Loja, en el transcurso de cursar nuestra carrera, fase en la cual identifiqué la problemática social y jurídica que denuncié e investigué.

Mi tesis contiene referentes conceptuales que se originan en hablar sobre el la patria potestad y su procedimiento

Al ser mi investigación jurídica, debí analizar los preceptos constitucionales, legales e inclusive realicé un análisis de la legislación comparada para poder abordar nacional e internacionalmente mi investigación.

Luego de los referentes teóricos, también tuve que realizar una investigación empírica, es decir, aplicar una encuesta a diferentes Abogados para conocer su criterio sobre mi problemática.

Antes de presentar los resultados obtenidos por la encuesta, presenté los materiales y métodos utilizados en la planificación y ejecución de la investigación, posterior a ello, ya en la discusión de resultados, presento los resultados obtenidos mediante la encuesta, la verificación de objetivos, la contrastación de hipótesis.

Todo lo anteriormente señalado me permitió llegar a conclusiones, frente a las cuales presento las recomendaciones y como fruto de la investigación redacto la propuesta de reforma legal que permitirá solucionar la problemática identificada.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. PATRIA POTESTAD

La Patria Potestad se define como: **“un régimen de protección de los menores no emancipados, donde la protección de éstos, está encomendada a sus padres”**¹

Es muy escueto el presente concepto pero muy claro por tanto podemos decir que la patria protestad es la protección a los menores no emancipados donde el cuidado y la protección la brindan sus padres.

4.1.2 CONCEPTO DE PROCEDIMIENTO

Continuando con la presente tesis debo sugerir y sobre todo entender que es el procedimiento: “procedimiento es método de ejercer, que estrategia es el arte para dirigir un asunto, y que técnica es el conjunto de procedimientos de

¹ AGUILAR GORRONDONA, José Luis (2007). *Derecho Civil Personas*. 19ª. Caracas: Editorial Ex Libris.

que se sirve una ciencia, un arte y una habilidad para usar de esos procedimientos.²”

Otro concepto de procedimiento es “...un conjunto de acciones ordenadas y orientadas a la consecución de una meta”. En esta definición se incluye la idea de destrezas, de técnicas y de estrategias”³.

Los dos conceptos mencionan algo muy importante en sus definiciones cuando el uno menciona que es un procedimiento y el otro acciones pero de alguna manera las dos nos ayudan sobre todo para conocer lo que es verdaderamente un procedimiento que a la final tiene un solo objetivo que es llegar a una meta o a una solución, siempre y cuando se considere los procedimientos y las necesidades para llegar a esa solución.

4.1.3 CONCEPTO DE DEMANDA

Es el “Acto procesal por el que se inicia un proceso. En la demanda ordinaria, salvo en los juicios verbales que comienza con demanda suscita (datos de actor y demandado, domicilio y petición), debe constar: 1) los datos y circunstancias del actor y demandado, domicilio o residencia donde puedan ser emplazados; 2) hechos, que irán separados y numerados;

²<http://dspace.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/931/Los%20Procedimientos.pdf?sequence=1>

³ **Coll, Cesar**, “Reforma de la LOGSE (1990) el último cambio de la educación en España.”

3) fundamentos, y 4) petitum, o pretensiones de la parte, que deben ser claras e ir separadas. Las peticiones subsidiarias deben ir separadas y por orden”⁴.

Este es un concepto muy importante en el derecho y sobre todo es una parte muy importante para que de alguna manera tenga relevancia un proceso, en este caso la demanda es un acto procesal en el que se da inicio a un proceso en los cuales se hace constar los datos personales su objeto su fundamento de hecho y derecho en los cuales está basada dicha demanda, por lo tanto la demanda al ser un acto procesal no solo queda en ese título sino en la importancia del mismo en el derecho lo cual a su vez da la relevancia para iniciar un proceso.

4.1.4 CAPACIDAD PROCESAL

Es la “aptitud de realizar actos procesales válidos”⁵.

Es demasiado escueto el concepto brindado por Hung lo cual manifiesta es muy cierto al decir que la aptitud es realizar actos en procesos válidos.

⁴ <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/demanda/demanda.htm>

⁵ HUNG VAILLANT, Francisco (2007). *Derecho Civil I*. 3ª. Caracas: Vadell Hermanos Editores.

4.1.5. CAPACIDAD JURIDICA

El concepto de capacidad según Rengel en principio no es específico de ninguna rama jurídica. “La palabra capacidad deriva del verbo capare que significa tomar, adquirir, recibir; en este sentido capacidad es la idoneidad para adquirir y asumir derechos y obligaciones”⁶.

Es muy trascendental la definición que da Rengel al mencionar que la capacidad jurídica es adquirir y asumir derechos y obligaciones.

4.1.6 LA INCAPACIDAD

Si anteriormente hablamos de la capacidad ahora nos toca tocar un tema muy importante como lo es la incapacidad y para esto voy a citar lo siguiente:

“no-aptitud...para ser titular de determinados derechos”⁷.

Es importante la concepción dada por Dominici sobre todo cuando dice ue la incapacidad no apta para determinado derechos. Por tanto al ser la

⁶ RENGEL-ROMBERG, A. (2003). Tratado de Derecho Procesal Civil Venezolano según el nuevo código de 1987. Caracas: Organización Gráficas Capriles.

⁷ DOMINICI, A. (1982) *Comentarios al Código Civil de Venezuela...* Caracas: Destino.

incapacidad es excepcional y debe ser establecida por Ley. Nunca debe apreciarse una incapacidad jurídica absoluta, ello en la medida en que no se concibe en nuestro ordenamiento jurídico la extinta muerte civil, donde el sujeto perdía casi en su totalidad la capacidad de ser titular de derechos.

4.2.

4.2.1 ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA PATRIA POTESTAD.

*Etimológicamente, la frase proviene del Latín, patria potestas, que significa "autoridad paterna"⁸, la misma que correspondía al padre de familia o *pater familias*, cabeza de la misma e investido con potestad sobre otras personas. La facultad podía corresponder no sólo al padre, sino en casos a los abuelos o algún otro familiar.*

Constituye una relación paterno-filial que consiste en un régimen de protección de los menores no emancipados, donde se encomienda la protección de éstos a sus padres. La patria potestad no deriva del contrato de matrimonio, sino que es un derecho fundado en la naturaleza y confirmado por la ley; esto es, que la patria potestad se funda en las relaciones naturales paterno filiales, independientemente de que éstas nazcan dentro del matrimonio o fuera de él.

La patria potestad es el conjunto de deberes y derechos de los padres en relación con los hijos que no hayan alcanzado la mayoría, que tiene por objeto el cuidado, desarrollo y educación integral de los hijos. De manera

⁸ Diccionario Jurídico Mexicano, Porrúa México, 1998.

que la patria potestad va a comprender la guarda, representación y la administración de los bienes de los hijos sometidos a ella.

Esta institución ha mantenido a lo largo de la historia la orientación de la familia Romana. En su forma primitiva la patria potestad era un derecho ilimitado de un titular sobre la persona y bienes del hijo. La institución estaba orientada a la salvaguarda de los intereses del jefe de la familia y no al cuidado de la familia sometida a la patria potestad, era una institución de derecho civil (no del derecho de gente) y solo podía ser ejercida por ciudadanos Romanos. En esa época la patria potestad no se extinguía ni se modificaba por el desarrollo de las facultades de quienes estaban sometidos a ella, ni por la edad, ni por el matrimonio. Su titularidad y ejercicio que correspondían al jefe de familia, nunca eran ejercidos por la madre. Los derechos concedidos eran análogos a los ejercidos por el amo sobre el esclavo y comprendían derechos tanto sobre la persona sometida a patria potestad como sobre sus bienes.

Durante la Edad Media, dicha institución evoluciona en el sentido siguiente: se extingue cuando el hijo alcanza la mayoría de edad. El manejo de la institución corresponde a ambos progenitores. El hijo puede tener patrimonio propio cuya administración está encomendada al padre, sin que este tenga derecho alguno sobre dicho patrimonio. Y el Estado comienza a intervenir con la finalidad de proteger al hijo.

En el Código de Napoleón, se parte de la idea de que la patria potestad es una institución de protección cuando mantiene el poder de corrección del hijo por parte del padre, quien puede ordenar su prisión en uso de dicho poder. Se establece la necesidad del consentimiento de los padres para que los hijos contraigan matrimonio. Hacia el siglo XX, toma cuerpo la noción de que los poderes y facultades que integran la patria potestad, solamente son medios para cumplir deberes a favor del hijo. Se consagra la posibilidad de privar de la patria potestad a quien la ejerce, al comprobarse el incumplimiento grave de esos deberes. Hoy en día más que hablar de derechos, se habla de *poderes*.

Se podría decir que los derechos que la patria potestad le otorga a los padres se constituyen propiamente en poderes sobre los hijos, porque las facultades que la ley le confiere a los padres no son en beneficio de éstos sino de los hijos.

La patria potestad se ejerce por el padre y la madre, esto es, ambos tienen iguales derechos para ese ejercicio; mas esto no significa que siempre deban ejercitarla solidaria y mancomunadamente; de modo que si falta de hecho uno de los dos, el que quede está capacitado para ejercer la patria potestad.

La Institución de la *Patria Potestad* es base fundamental del Derecho de familia del sistema jurídico de Roma. El término denotaba el conglomerado

de derechos y poderes peculiares que, bajo el sistema civil de Roma, correspondía a la cabeza de una familia, con respecto a su mujer (cónyuge), e hijos, engendrados por él, o adoptados, y cualesquiera otros descendientes más lejanos o remotos, que lo fueran a su vez de su descendencia masculina solamente.

El concepto de Patria Potestad es inseparable de la noción y definición de hijos.

Para Joaquín Escriche, la patria potestad consistía en la autoridad que las leyes daban al padre sobre la persona y los bienes de sus hijos legítimos, autoridad que competía al padre y no a la madre, recayendo precisamente sobre los hijos legítimos o legitimados, indicando Escriche que la patria potestad no recaía sobre los hijos naturales, incestuosos, adulterinos, diferenciaciones que nuestro Código Civil consideró injustas y difamatorias, pero se encontraban en la Ley sobre Calificaciones y Declaración de hijos naturales publicada en el Registro Auténtico 002 de 14 de abril de 1837⁹.

En el derecho antiguo el poder del pater familias incluía el de la vida o la muerte, pero se le fue reduciendo paulatinamente hasta incluir únicamente el derecho a la posesión, uso y usufructo de aquellos bajo su poder debiendo tener siempre

⁹ **ESCRICHE**, Joaquín: Estudio sobre la Patria Potestad, la Incapacidad y la Tutela.

4.2.2 EVOLUCIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE LA PATRIA POTESTAD EN EL ECUADOR.

Me reduciré a los dos últimos textos, el de 1970 y al actual, que definen a la institución de la misma forma: art. 300: "La patria potestad es el conjunto de derechos que tiene los padres sobre sus hijos no emancipados"¹⁰.

Los hijos de cualquier edad, no emancipados, se llaman *hijos de familia*, y los padres, con relación a ellos, *padres de familia*". Hasta el Código Civil de 1960 se decía que patria potestad era el conjunto de derechos que tenían los padres legítimos sobre sus hijos no emancipados¹¹.

Antes de la reforma de 1970, la legitimación ponía fin a la guarda en que se hallaba el legitimado y daba a los padres legitimantes la patria potestad sobre el menor de 21 años. Este artículo por razones obvias, se ha eliminado.

Desde el primer Código existe un privilegio o consideración para los menores burócratas y sus padres: "La patria potestad no se extiende al hijo que ejerce un empleo o cargo público, en los actos que ejecuta en razón de su empleo o cargo" art. 301 actual. Los empleados públicos menores de

¹⁰ CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, 1970

¹¹ CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, 1970

edad eran considerados como mayores, en lo concerniente a sus empleos, pero ese inciso no tiene hoy razón de ser porque es absurdo que un menor de 18 años pueda ser empleado público.

Hasta 1970 era el padre quien gozaba del usufructo de todos los bienes del hijo de familia, llamándosele "*usufructo legal*" con la excepción de los adquiridos en el ejercicio de todo empleo, profesión liberal o industria u oficio mecánico; los adquiridos a título de donación, herencia o legado; las herencias o legados que hubieren pasado al hijo por incapacidad o indignidad del padre.

Después de la Reforma de 1970, el art. 302 dice: "Si el hijo es común de ambos cónyuges, la sociedad conyugal goza del usufructo de todos los bienes del hijo de familia, menos" los que se indican en los numerales posteriores, y que son las mismas excepciones de antes de la reforma. "Si el hijo ha sido concebido fuera de matrimonio, tendrán dicho usufructo el padre o padres, a cuyo cuidado se halle confiado". La Ley 43 Suplemento al R.O. 256 de 18-VIII-89 reformó el último inciso de este artículo y quedó así: "Se llama usufructo legal del padre o madre de familia, el que le concede la Ley"¹².

¹² Ley 43 Suplemento al R.O. 256 de 18-VIII-89

El art. siguiente, el 304 dice que la sociedad conyugal o los padres (antes de 1970 decía que el padre) no gozarán el usufructo legal sino hasta la emancipación del hijo. Y el 305, reformado mediante la Ley 43, dice que los padres no están obligados en razón del usufructo legal, a la fianza o caución que generalmente deben dar los usufructuarios para la conservación y restitución de la cosa fructuaria.

Antes de la reforma se decía que el hijo de familia se mirará como emancipado para la administración y goce de su peculio profesional o industrial. Hoy se dice que será "considerado como mayor de edad" para tal administración y goce (art. 305).

El Art. 306 dice que "los padres" administrarán los bienes del hijo cuyo usufructo les concede la Ley, sujeto a la administración de los bienes de la sociedad conyugal, y que no tienen esta administración en las cosas donadas, heredadas o legadas bajo la condición de que no la administre el padre o la madre, o por haber sido éstos desheredados.

La Ley 43 arriba citada modifica el artículo aclaratorio siguiente, el 307, que quedó así: "La condición de no administrar el padre o la madre, impuesta por el donante testador, no se entiende que le priva del usufructo, ni la que le

priva del usufructo se entiende que le quita la administración, a menos de expresarlo lo uno o lo otro por el donante o testador"¹³.

El 308 indica que ni el padre ni la madre tienen obligación de hacer inventario de bienes (antes se aplicaba únicamente para el padre de familia) mientras no pase a otras nupcias, pero llevará una descripción circunstanciada de los bienes.

"El padre o la madre es responsable en la administración de los bienes del hijo, hasta de la culpa leve. La responsabilidad del padre o la madre para con el hijo se extiende a la propiedad y a los frutos, en los bienes del hijo en que tiene la administración, pero no el usufructo, y se limita a la propiedad, en los bienes de los que es administrador". En la Ley 43 se agregó a la madre.

El art. 310 es similar al 270 de la Codificación de 1970, pero agregándosele la madre, y ha quedado así, según la Ley 43: "Habrá derecho para quitar al padre o a la madre la administración de los bienes del hijo cuando se haya hecho culpable de dolo o de grave negligencia habitual"¹⁴.

¹³ Ley 43 Suplemento al R.O. 256 de 18-VIII-89

¹⁴ Ley 43 Suplemento al R.O. 256 de 18-VIII-89

El padre, o la madre, en su caso, pierden la administración de los bienes del hijo mientras por resolución del juez está suspensa la Patria potestad.

Peculio profecticio es todo lo que adquiere el hijo con los bienes del padre o por respeto y contemplación a éste y correspondía al padre, y hoy al padre y madre por razón de la patria potestad; el *peculio adventicio* es todo lo que adquiere el hijo por su industria, por fortuna, por donación o herencia (antes se decía que por su madre) parientes o extraños.

La legislación actual ha eliminado que por su madre. El adventicio es, en otras legislaciones, del padre en cuanto al usufructo y del hijo en cuanto a la propiedad. El 311 es el 371 de 1970, con las siguientes modificaciones contempladas en la Ley 43: "No teniendo ninguno de los padres la administración del todo o parte del *peculio adventicio* ordinario o extraordinario, se dará al hijo un curador para esta administración. Pero quitada al padre o la madre la administración de los bienes del hijo, ésta corresponderá al que no estuviere impedido; y si ésto no fuere posible, a un guardador.

No variará el usufructo de la sociedad conyugal o del padre o madre, si solamente se le priva de la administración, pero si pasa la administración a uno de ellos, éste recibirá también el usufructo".

El art. 312 ha quedado así por la Ley 43: "Los actos y contratos del hijo de familia no autorizados por el padre, la madre, o por el guardador en el caso del artículo precedente, lo obligarán exclusivamente en su peculio profesional o industrial".

Pero no podrá tomar dinero a interés ni comprar al fiado, excepto en el giro ordinario de dicho peculio, sin autorización escrita del padre, de la madre o su guardador; y, si lo tomare, no quedará obligado por estos contratos, sino hasta el monto del beneficio que haya reportado de ellos"¹⁵.

El art. 313 es igual al 273 de 1970 con la siguiente adición de la Ley 43: "Los actos y contratos que el hijo de familia celebre fuera de su peculio profesional o industrial, y que el padre y la madre autoricen o ratifiquen por escrito, obligan directamente al padre o a la madre.

Art. 314 es exactamente igual al 274 de 1970: "No se podrán enajenar ni hipotecar en caso alguno los bienes raíces del hijo, aún pertenecientes a su peculio profesional, sin autorización del juez, con conocimiento de causa".

El 315, modificado por la Ley 43, dice que no podrá el padre o la madre hacer donación de ninguna parte de los bienes del hijo, ni darlos en arriendo por largo tiempo, ni aceptar o repudiar una herencia deferida al hijo, sino en la forma y con las limitaciones impuestas a los tutores y curadores.

¹⁵ Ley 43 Suplemento al R.O. 256 de 18-VIII-89

El 316 es igual al 276 de 1970: Cuando el hijo demande al padre o a la madre, en la misma demanda pedirá venia al juez, quien la concederá en el primer decreto que dicte.

El 317, 277 de 1970 ha sido modificado por la Ley 43 en lo siguiente: "El hijo de familia no puede comparecer en juicio como actor contra un tercero, sino representado por el padre o la madre que ejerza la patria potestad. Si el padre o la madre niegan su consentimiento al hijo para la acción civil que éste quiere intentar contra un tercero, o si están inhabilitados para prestarlos, podrá el juez suplirlo, y al hacerlo así dará al hijo curador para la litis".

La Ley 43 modificó el Art. 318 el 278 de 1970 en lo subrayado: "En las acciones civiles contra el hijo de familia deberá el actor dirigirse al padre o a la madre que ejerza la patria potestad para que represente al hijo en la litis. Si el padre o la madre que ejerza la patria potestad no pudiere o no quisiere prestar su representación, podrá el juez suplirla, y dará al hijo un curador para la litis"¹⁶.

¹⁶ Ley 43 Suplemento al R.O. 256 de 18-VIII-89

El art. 319, 279 de 1970 ha quedado así, según la Ley 43: "No será necesaria la intervención paterna para proceder penalmente contra el hijo; pero el padre o la madre que ejerza la patria potestad está obligado a suministrarle los auxilios que necesite para la defensa".

El art. 320 que señalaba que el hijo no necesita de autorización paterna para disponer de sus bienes por acto testamentario, fue derogado por la Ley 43.

El 321, 281 de la codificación de 1970, ha quedado así por la Ley 43: "Procede la pérdida o suspensión de la patria potestad, cuando el padre o la madre que la ejerza se encuentre en los casos contemplados en el Código de la Niñez y Adolescencia" y el 322, dice: "La suspensión de la patria potestad deberá ser decretada por el juez, con conocimiento de causa, y después de oídos sobre ello los parientes del hijo, el Ministro Público y el Juez de la Niñez Adolescencia"¹⁷.

El 323, es el 283 reformado por la Ley 43, queda así: "En todos los casos en que termine o se suspenda la patria potestad del padre o la madre, sobre los hijos emancipados, le reemplazará aquél respecto del cual no ha terminado ni se ha suspendido la patria potestad"¹⁸.

¹⁷ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA,

¹⁸ Ley 43 Suplemento al R.O. 256 de 18-VIII-89

El 324 es idéntico al 284 de 1970: "El padre o la madre que llevaren una vida disoluta perderán la patria potestad".

El 325, antiguo 256 de la Codificación de 1970 quedó así, por efecto de la Ley 43: "En el estado de divorcio y en el de separación de los padres, la patria potestad corresponderá a aquel de los padres a cuyo cuidado hubiere quedado el hijo".

Los padres podrán, con todo, apartarse de esta regla, por mutuo acuerdo y con autorización del juez, quien procederá con conocimiento de causa".

En la práctica algunos de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia hacen caso omiso a esta disposición, y si un padre o una madre desean salir del país, siendo titular de la patria potestad de su hijo, necesariamente requerirán la autorización del otro padre que obviamente no la tiene.

¿Cuál de los padres comparece en representación del menor cuando aquel adquiere un inmueble para el hijo menor no emancipado? En vista de las disposiciones de la Ley 43 ya citados, pienso que el padre y la madre, conjunta o indistintamente, pueden adquirir para el menor que esté bajo su patria potestad, si ambos tienen la patria potestad, y si la tuviese uno sólo de ellos, el padre que la tuviese.

Si la escritura fuese de venta o enajenación, tanto el padre como la madre, si viven juntos o el padre bajo su cuidado se halle, solicitarán al juez la autorización para enajenar el bien del menor, correspondiendo al juez autorizar o no la transferencia de dominio.

La Ley 83 publicada en el R.O. N ° 486 de 25 de julio de 1990 Ley Reformatoria del Código Civil y del Código de la Niñez y Adolescencia agregó un inciso al art. 336 del Código Civil cuyo texto era: "Los célibes y los que se hallaren en actual estado de viudez, divorcio o separación conyugal judicialmente autorizada, no podrán adoptar sino a personas del mismo sexo que del adoptante", agregándosele actualmente lo siguiente: "Sin embargo, previo informe favorable del Departamento de Trabajo Social del respectivo Tribunal de Menores, se exceptúa a las personas que, teniendo una diferencia de edad de 40 años, como mínimo, en relación con el menor que desearan adoptar, gocen de buena salud física y mental y prueben legalmente su idoneidad moral, cultural y económica".

4.2.3 CLASIFICACIÓN DE LOS MENORES DE EDAD

Los menores de edad se clasifican según la LOPNNA, en su artículo 2, en niños y adolescentes. Por niño entendemos toda persona con menos de doce (12) años de edad. Y por adolescente, toda persona con doce (12) años o más y menos de dieciocho (18) años de edad.

Adicionalmente, según estén sometidas a la potestad de otras personas, se clasifican en: menores no emancipados. Aquellos que se encuentran sometidos al régimen de presentación que será ejercido, según sea el caso, por sus padres o por el tutor. Y en menores emancipados, es decir, aquellos que por efecto del matrimonio han adquirido el libre gobierno de su persona y por tanto, no están sometidos a la potestad de nadie.

4.2.4. LA CAPACIDAD DE OBRAR DEL MENOR

Si bien, toda persona natural desde su nacimiento, o incluso antes bajo la tesis del nasciturus, puede ser sujeto de derecho y por lo tanto gozar de personalidad jurídica, tal capacidad se encuentra limitada en razón de su edad, como un régimen o sistema de protección que ha ideado el legislador para blindar esa posición de debilidad en la que se encuentra el menor.

Como explica Domínguez que esta capacidad se encuentre limitada no debe entenderse como una negación de la capacidad general del menor, ya que la misma ley reconoce que estos sujetos a medida que se aproximan a la mayoría, tienen mayor protagonismo en la vida jurídica, otorgándole a los

mayores de catorce (14) y dieciséis (16) años capacidad para ciertos actos civiles anteriormente señalados.¹⁹

4.2.5. NACIMIENTO DE LA PATRIA POTESTAD

La Patria Potestad nace de pleno derecho con el alumbramiento del niño y termina de la misma manera con el cumplimiento de su mayoría de edad (dieciocho años) o por su emancipación, sin que tenga que llevarse a cabo formalidad alguna. En el último de los casos, se entiende que cuando el menor contrae matrimonio, causa su emancipación, sometiéndose en determinados casos a un régimen de asistencia y de autorización. P.ej. artículo 383 CCV, hace referencia a la necesidad del emancipado de estar asistido por uno de sus progenitores o por un curador especial que el mismo menor nombrará con la aprobación del Juez; y la autorización que otorga éste último hacia el incapaz para pueda realizar actos que excedan de la simple administración.

En ausencia de los padres de los menores, la institución de la Patria Potestad se extingue y se da lugar a un régimen de tutela de menores, en el caso de que el menor no se haya emancipado.

¹⁹ DOMINGUEZ GUILLEN, María Candelaria (2008). Revista de Derecho n°28. Tribunal Supremo de Justicia. Caracas.

4.3 MARCO JURÍDICO

4.3.1. ANÁLISIS DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES REFERENTE A LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA.

Como es conocimiento de todos en este acápite nos toca analizar las normas cuales vayan en ayuda para de alguna manera conocer cómo se debe administrar justicia siendo este un gran referente y sobre todo para la base de la creación de las leyes y los procedimientos nuestra constitución como yo la llamo ley de leyes, es obvio que últimamente la constitución se la ha tomado más como una referencia y no como aplicación directa siendo este en algunas leyes tomándola como para acceso de garantías constitucionales que se evacuen todas las situaciones legales en las leyes ordinarias violando su aplicación directa pero bueno ese es otro tema, pero que de alguna forma nos ayuda para que la aplicación de la norma constitucional sea directa y sobre todo respetada por los administradores de justicia y que la asamblea al momento de hacer y reformar leyes la tome en cuenta basándose en lo que la constitución manda sobre todo en lo efectiva y expeditas que deben ser la leyes y sus procedimientos, para de esta manera obtener una buena justicia.

“Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará

en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”²⁰.

Es conocido por todos ya que las normas y leyes siempre fueron creadas para todos ya que el desconocimiento de la ley no es que nos exima de responsabilidades, es muy directo y aplicable lo que manda la constitución en el artículo setenta y cinco cuando dice que toda persona tendrá el derecho acceso gratuito a la justicia y sobre todo la tutela judicial efectiva, y lo más importante es la celeridad que debe haber en los procesos, y la imparcialidad que debe existir y siendo un principio importante como es la inmediación y celeridad, ahora mi pregunta es la justicia cumple con estos principios? Es conocidos por todos que las nuevas unidades judiciales en vez de convertirse en un modelo de celeridad se ha creado un sinnúmero de trabas ya sea estas con personal que no cuenta con capacitación y en algunos de los casos estas nuevas unidades judiciales han sido cómplices de la ineficiencia del aparataje de justicia. Por tanto es necesario reformas necesarias a procesos caducos los cuales de laguna manera han permitido que los que usan dichos procesos como es el contencioso general han creado caos y juicios amontonados que a la final no se ha obtenido la justicia en la cual algunos ha reclamado. Por lo que es necesario una aplicación de leyes directa y sobre todo procesos que sean y presenten celeridad para una obtención de una justicia digna y oportuna como reza el slogan del consejo

²⁰ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. ART. 75

de la judicatura, y que se creen normas ecuatorianas y no copias de leyes chilenas y cambiadas tan solo las palabras por Chile con Ecuador.

Otro de los artículos constitucionales que están enmarcados en los derechos de protección es el siguiente:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”²¹.

Este es uno de los artículos que en su mayoría los profesionales del derecho lo utilizan para de alguna manera garantizar una justicia oportuna y sobre todo bien llevada que vaya de acorde con el debido proceso que es el interés a la final, es claro también cuando dice que se garantizara por parte del administrador de justicia el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes, lo cual actualmente se está tomando en cuenta para una buena administración de justicia.

Otro de los artículos que la constitución menciona lo expedita que debe ser la ley es el siguiente:

²¹ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. ART. 76

“Art. 81.- La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley”²².

Es demasiado claro el artículo antes señalado cuando se dice que la ley establecerá, los procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento de los delitos violencia intrafamiliar, y es muy claro cuando dice que dichos procedimientos se los aplican cuando requieran una mayor protección, por tanto constitucionalmente se encuentra consagrado la celeridad lo expedito que deben ser los procedimientos en cuanto a las normas que de alguna protejan los derechos de las personas que tengan una particularidad y que necesiten mayor protección.

Por tanto es necesario que los asambleístas que en este caso son los obligados para la creación de nuevas leyes y sobre todo las reformas en las que ya tenemos y que no están de acuerdo a la realidad jurídica ni social para su aplicación por tanto es necesario un jalón de orejas para que de alguna vez piensen en necesidades jurídicas y no solo lo político que se encuentran enfocados y en ser dueños y señores de los poderes del Estado,

²² CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECAUDOR. ART. 81

es hora de que alguna vez se piense en las necesidad jurídicas existentes en nuestro país sobre todo en las leyes ya existentes.

4.3.2 LAS CAUSALES PARA LA SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD.

“Art. 112.- Suspensión de la patria potestad.- La patria potestad se suspende mediante resolución judicial, por alguna de las siguientes causas:

1. Ausencia injustificada del progenitor por más de seis meses;
2. Maltrato al hijo o hija, de una gravedad que, a juicio del Juez, no justifique la privación de la patria potestad con arreglo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 113;
3. Declaratoria judicial de interdicción del progenitor;
4. Privación de la libertad en virtud de sentencia condenatoria ejecutoriada;
5. Alcoholismo y dependencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, que pongan en peligro el desarrollo integral del hijo o hija; y,
6. Cuando se incite, cause o permita al menor ejecutar actos que atenten contra su integridad física o moral.

Una vez desaparecida la causa que motivó la suspensión, padre o madre afectada podrá solicitar al Juez la restitución -la patria potestad. Suspendida la patria potestad respecto de uno de los progenitores, la ejercerá el otro que no se encuentre inhabilitado. Si ambos lo están, se dará al hijo o hija un tutor”²³.

Cumplidas las causales que invoca el artículo en referencia se debería demandar y justificar ante una Jueza o Juez para que éste luego del debido procedimiento suspenda la patria potestad, sin embargo, conozcamos el trámite contencioso general que se debe sustanciar para tal efecto.

“Art. 272.- La demanda y la citación.- La demanda deberá reunir los requisitos contemplados en el artículo 71 del Código de Procedimiento Civil y el Juez la calificará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la presentación de la misma.

En su primera providencia el Juez la calificará y, si reúne los requisitos legales, la aceptará a trámite, caso contrario se ordenará completarla como lo dispone el artículo 73 del Código antes citado”²⁴.

Bueno es conocido por todos los profesionales del derecho que ejercen diariamente esta dura carrera como la es del derecho, y eso que uno todavía

²³ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADESCENCIA. Art. 112.

²⁴ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Art. 272.

no comienza ya que la presente es para la obtención del título de abogado, pero bueno es importante presentar la demanda la que deberá contener los nombres del demandado siendo estos los completos y deberá contener los fundamentos de hecho y derecho, siendo esta presentada en la unidad judicial y concediéndolos al señor juez cuarenta y ocho horas para la su calificación es tan claro el artículo señalado que en caso de no cumplir con los requisitos establecidos en el código procedimiento civil este deberá concederá el término de tres días para que la complete.

Continuando con este análisis en cuanto al procedimiento del contencioso general

“Art. 273.- Audiencia de conciliación y contestación.- La audiencia de conciliación será conducida personalmente por el Juez, quien la iniciará promoviendo en las partes un arreglo conciliatorio que, de haberlo, será aprobado en la misma audiencia y pondrá término al juzgamiento.

Si no se produce conciliación, el Juez escuchará de inmediato las réplicas y contra réplicas de las partes, comenzando por el de contestación del demandado, quien, luego del alegato del accionante, tendrá la oportunidad de hacer una breve réplica. Concluidos los alegatos, oirá reservadamente la opinión del adolescente, necesariamente, o del niño o niña que esté en edad y condiciones de prestarlo.

Antes de cerrar la audiencia, el Juez insistirá en una conciliación de las partes; si no la hay y existen hechos que deban probarse, convocará a la

audiencia de prueba que deberá realizarse no antes de quince ni después de veinte días contados desde la fecha del señalamiento”²⁵.

Es muy claro el artículo antes señalado el juez convocara a la audiencia de conciliación y contestación a la demanda en caso de que no llegaren a una conciliación el juez escuchara a las partes y sobre todo la contestación a la demanda por parte del demandado, se escuchar al menor que siempre tenga condiciones para hacerlo, luego de esto el juez actuante deberá abrir causa prueba, en si cuando se lee a norma pareciera que todo fuera así de fácil pero llegando a la realidad y por el hecho del aglomeramiento de la causas sea hace casi imposible cubrir con todos los reclamantes de justicia, ya que los términos no son cumplidos por el juez al momento de calificar la demanda y en caso de las audiencia se la pone según el agendamiento de la unidad y del juzgado y hay juzgado que por el mismo hecho de que existe un flujo de demandas exorbitantes lo cual no hace que se cumpla el debido proceso, ni se cumpla lo que el código de procedimiento manda en cuanto a los términos de calificación.

“Art. 274.- Resolución provisional.- En los juicios sobre patria potestad, prestación de alimentos y régimen de visitas, el Juez necesariamente hará una fijación provisional sobre la pretensión del accionante, en la misma audiencia de que trata el artículo anterior. Si existe acuerdo de los progenitores al respecto, se pondrá término al juzgamiento.

²⁵ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Art. 273.

Esta fijación podrá modificarse en la forma señalada en el artículo 278²⁶.

Poco a poco al pasar el tiempo nos damos cuenta lo tedioso que es el contencioso general pero a la final es lo que debemos ajustarnos pero si se debería analizar dicha reforma para este procedimiento, bueno luego de la audiencia y en la misma se deberá tener una resolución provisional en la cual se deberá hacer constar la prestación de alimentos y el régimen de visitas y en caso de haber un acuerdo este se lo deberá dar a conocer a través de una resolución provisional dictada por el juzgador.

“Art. 275.- Audiencia de prueba.- En la audiencia de prueba, actor y demandado, en el mismo orden, presentarán los medios probatorios que hubieren sido oportunamente anunciados, comenzando con el examen de los testigos, que podrán ser interrogados por los defensores de ambas partes, y los informes de los técnicos, que deberán responder a las observaciones y solicitudes de aclaración o ampliación que aquellos les formulen.

Por Secretaría del Juzgado se dará lectura resumida de los documentos que agreguen las partes y de los oficios e informes que se han recibido.

Los interrogatorios de los abogados defensores se harán directamente a los testigos, peritos y contraparte, sin necesidad de intermediación del Juez, que

²⁶ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Art. 274.

sólo podrá objetar, de oficio o a petición de parte, las preguntas que considere inconstitucionales, ilegales, irrespetuosas o impertinentes respecto del enjuiciamiento.

Concluida la prueba, los defensores, comenzando por el del actor, podrán exponer sus alegatos sobre la prueba rendida”²⁷.

Luego de ser abierta la causa prueba es importante mencionar lo que se deberá llevar en la audiencia de prueba sobre todo lo que se haya anunciado oportunamente ser interrogados por los defensores de ambas partes, y los informes de los técnicos, que deberán responder a las observaciones y solicitudes de aclaración o ampliación que aquellos les formulen. Y por secretaría del Juzgado se dará lectura resumida de los documentos que agreguen las partes y de los oficios e informes que se han recibido. Y los interrogatorios de los abogados defensores se harán directamente a los testigos, peritos y contraparte, sin necesidad de intermediación del Juez, que sólo podrá objetar, de oficio o a petición de parte, las preguntas que considere inconstitucionales, ilegales, irrespetuosas o impertinentes respecto del enjuiciamiento. Concluida la prueba, los defensores, comenzando por el del actor, podrán exponer sus alegatos sobre la prueba rendida.

“Art. 276.- Diferimiento de la audiencia y receso.- A petición de cualquiera de las partes, la audiencia de prueba podrá diferirse por una sola vez y hasta por cinco días hábiles.

²⁷ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Art. 275.

Una vez iniciada, si la extensión de la prueba lo justifica, el Juez podrá disponer un receso por el mismo término señalado en el inciso anterior”²⁸.

Es claro el artículo anterior mencionado cuando se solicite diferimiento por alguna de las partes esta será diferida por una sola vez y hasta por cinco días hábiles, pero a la final esto no se puede llevar a efecto debido a la carga procesal existente tanto en los juzgados multicompetentes y las unidades judiciales existentes en nuestro país.

“Art. 277.- Auto resolutorio.- El Juez pronunciará auto resolutorio dentro de los cinco días siguientes a la audiencia”²⁹.

Luego de llevada la audiencia de prueba el juez dentro de los cinco días siguientes se pronunciara con el auto resolutorio.

“Art. 278.- Modificación de la resolución.- A petición de parte interesada y escuchada la parte contraria, el Juez podrá modificar en cualquier tiempo lo resuelto, de conformidad con el artículo anterior, si se prueba que han variado las circunstancias que tuvo presente para emitirla”³⁰.

Luego de pronunciada la resolución en caso de que hubiere una solicitud de modificación el juez oír a la parte solicitante y a la contraria para de esta manera siempre y cuando haya variado algunas de las pretensiones por las partes.

²⁸ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Art. 276.

²⁹ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Art. 276.

³⁰ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Art. 278.

“Art. 279.- Recurso de apelación.- La parte que no esté conforme con el auto resolutorio, podrá apelarlo ante el superior, dentro del término de tres días de notificado.

El escrito de apelación deberá precisar los puntos a los que se contrae el recurso y sin este requisito la instancia superior le tendrá por no interpuesto. En todo caso, la apelación se concederá solamente en el efecto devolutivo. El Juez inferior remitirá el expediente al superior dentro del término de cinco días siguientes a la concesión del recurso”³¹.

El recurso de apelación será concedido a cualquiera de las partes que solicitaren siempre y cuando este dentro del término de tres días de notificado con la resolución

“Art. 280.- Tramitación en segunda instancia.- Recibido el proceso, la Sala de la Corte Superior convocará a una audiencia en la que los defensores de las partes presentarán sus alegatos verbales, comenzando por el recurrente. Concluida la audiencia, pronunciará su resolución en la forma y oportunidad indicadas en el artículo 277”³².

Suena muy fácil su procedimiento y sobre todo los términos solicitados por la partes y sobre todo por parte del juzgador pero llegado a la realidad esto no se cumple por la falta de que el procedimiento sea expedito y a su vez con

³¹ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Art. 279.

³² CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Art. 280.

celeridad, pero como podemos poner en funcionamiento algo que es imposible debido a la falta de juzgadores y sobre todo a la falta de personal y en cumplimiento de las normas constitucionales por tanto suena utópico pero no imposible para obtener un proceso y juzgamiento expedito y en consonancia con la celeridad.

“Art. 281.- Recurso de casación.- El recurso de casación procede únicamente contra el auto resolutorio de segunda instancia, por las causales y con las formalidades contempladas en la ley.

La sustanciación de este recurso en la Sala Especializada de la Corte Suprema de Justicia, se ajustará al trámite señalado en la Ley de Casación”³³.

Es un proceso largo y tedioso para quienes tienen que demandar la patria potestad pero es importante mencionar que no es culpa de los administradores de justicia, sino de la norma en la cual se debe tener en cuenta si bien es cierto leerla y aplicarla es imposible pero por los términos y por la carga procesal que existe hoy en día en las unidades judiciales y sobre todo por el manejo de las mismas por un grupo de personas que hicieron que la justicia sea retrasada en vez de obtener la celeridad.

³³ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Art. 281.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1. ESPAÑA.-

Se trata en este trabajo no tanto de realizar un estudio sobre la naturaleza, extensión y efectos de la Patria Potestad, tal y como aparece regulada actualmente en el Código Civil, cuanto de exponer algunas reflexiones indudablemente apresuradas y, por tanto, provisionales, fruto de una primera lectura de la ley. Nuestro objetivo es, más que dar soluciones a los interrogantes que el Código plantea, destacar y sacar a la luz estos interrogantes en la esperanza de contribuir de esta modesta forma a atraer la atención de los estudiosos sobre ellos. Todo dentro de los modestos límites de espacio que impone un trabajo como éste. Indudablemente en tema de Patria Potestad, los Códigos decimonónicos se habían quedado fuertemente retrasados. La realidad, y dentro de ésta la revalorización de la posición de la mujer en la familia y el cambio en los conceptos educativos que tienden a desarrollar gradualmente el espíritu de responsabilidad de los hijos habían llevado a un divorcio entre lo dispuesto en la ley y lo vivido en la práctica cotidiana, divorcio que no planteaba conflictos en la mayoría de los casos porque en materia de familia las costumbres trascienden en general al Derecho, pero que se mostraban claramente injustas en los supuestos de dificultades familiares, tanto más cuanto que la clandestinidad en que por regla general se producían las rupturas matrimoniales no permitía en muchos casos la intervención moderadora del Juez. Es por esto por lo que la

doctrina en general se mostraba hace ya tiempo partidaria de una modificación de las normas del Código en tema de Patria Potestad para adecuarlas a la realidad moderna. Percy Martínez Romero Pedro Sanaguano Rivera

En España la autoridad de los padres es sumamente amplia y se fue atenuando a través del tiempo. México.- La Patria Potestad la definen como la autoridad que tienen los padres para ejercer sus obligaciones como padres en cuanto a la asistencia, protección y cuidado de sus hijos menores de edad no emancipados. Se trata de una autoridad para cumplir obligaciones.

Así, independientemente del aspecto moral, legalmente la entendemos como la facultad para educar y criar a los hijos, corrigiéndolos cuando sea necesario y dando un buen ejemplo como conducta a seguir. Esto según las propias disposiciones del Código Civil Federal. No se trata de un "autoritarismo" que pueda plantear abusos como maltrato de los hijos que pueda generar violencia intrafamiliar. La Patria Potestad la ejercen los padres. Si ellos faltan la ejercerán los abuelos. Anteriormente el Código Civil Federal establecía que correspondía ejercerla en principio a los abuelos paternos y después a los maternos. Actualmente establece que el juez otorgará la patria potestad a unos u otros según se analice cada caso. Sin embargo es importante revisar los Códigos Civiles de los estados para saber a quién se otorga esta patria potestad. A este respecto te aconsejamos que

en el testamento establezcan que en caso de falta de los padres a quién se otorga la Patria Potestad de los hijos para evitar problemas de juicios y asignaciones que pueden no terminar en el mejor interés de los niños. Cuando hay un divorcio de los padres o éstos viven separados, en principio ambos siguen ejerciendo la Patria Potestad salvo que el juez determine lo contrario, aunque solo a uno se le otorgue la custodia de los menores.

Esta facultad o autoridad implica que los padres o quienes ejercen la patria potestad son representantes y administradores legales de los Percy Martínez Romero Pedro Sanaguano Rivera menores. Existen algunas restricciones para los padres en cuanto a la administración de los bienes de los hijos, derivados de herencias o donaciones o producto de su propio trabajo, que están señalados en el Código Civil.

4.4.2. CHILE.-

Los procesos de modernización de la Legislación Civil, así como aquellos que dieron como resultado la autonomía legislativa del Derecho de Familia de aquella (Códigos de Familia), o la sanción de leyes especiales relativas a la niñez y la adolescencia, adecuando su contenido a la Convención sobre los Derechos del Niño, influyeron decididamente sobre el instituto de la Patria Potestad en cuanto a su finalidad y contenido. En lo atinente a la primera, es donde se advierte con mayor notoriedad este desarrollo conceptual. Así, el tradicional conjunto de deberes y derechos de los padres

es reconocido en la medida en que se adecua para dar cumplimiento a las exigencias previstas para la satisfacción de su propósito principal. De este brevísimo repaso normativo puede inferirse que la diferente técnica legislativa (Códigos Civiles, de Familia o de Niñez y Adolescencia) no distingue en particular a ningún sistema jurídico en particular como más propicio al reconocimiento integral de los derechos de las niñas y los niños en función de los deberes que sus padres deben observar.- El Interés Superior del Niño, como principio rector de políticas públicas a favor de la infancia, está expresamente incluido en los Códigos y Leyes de Niñez y Adolescencia.

El Código Civil en su art. 326 consagra la obligación de los padres de prestar alimentos a los hijos; en su art. 224, el Código dispone que corresponda a los padres, o al padre o madre sobreviviente, el cuidado personal, la crianza y la educación de sus hijos. Percy Martínez Romero Pedro Sanaguano Rivera

4.4.3. COLOMBIA

El Código Civil regula lo relativo a la patria potestad y el Código del Menor dispone en su art. 3 que todo menor tiene derecho a la protección, el cuidado y la asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico, mental, moral y social. Cuando los padres o las demás personas legalmente

obligadas a dispensar estos cuidados no estén en capacidad de hacerlo, los asumirá el Estado con criterio de subsidiariedad. Conforme al art. 9, todo menor tiene derecho a la atención integral de su salud; cuando se encontrare enfermo o con limitaciones físicas, mentales o sensoriales, a su tratamiento y rehabilitación.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

Es preciso indicar que para la realización de mi Tesis, utilice de los distintos métodos, procedimientos y técnicas que la investigación científica proporciona, o sea, las formas o medios que nos permiten descubrir, sistematizar, enseñar y aplicar nuevos conocimientos, el método científico es el instrumento adecuado que permite llegar al conocimiento de los fenómenos que se producen en la naturaleza y en la sociedad mediante la conjugación de la reflexión comprensiva y el contacto directo con la realidad objetiva.

5.1. MATERIALES UTILIZADOS

En la planificación y ejecución de la investigación, utilicé varios materiales entre ellos principalmente los materiales de escritorio y recursos tecnológicos que me permitieron procesar la información obtenida, también debo indicar entre estos materiales los recursos bibliográficos que sirvieron para conceptualizar mi problemática y definir la doctrina que en mi tesis se cita.

Todos los materiales utilizados fueron muy importantes en el desarrollo de mi trabajo investigativo, la tesis de grado.

5.2. MÉTODOS

En este trabajo investigativo me apoyé en el método científico, como el método general del conocimiento, así como también en los siguientes:

INDUCTIVO y DEDUCTIVO.- Estos métodos me permitieron, primero conocer la realidad del problema a investigar partiendo desde lo particular hasta llegar a lo general, en algunos casos, y segundo partiendo de lo general para arribar a lo particular y singular del problema, en otros casos.

MATERIALISTA HISTÓRICO.- Me permitió conocer el pasado del problema sobre su origen y evolución y así realizar una diferenciación con la realidad en la que actualmente nos desenvolvemos.

ESCRIPTIVO.- Este método me comprometió a realizar una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema y así demostrar los problemas existentes en nuestra sociedad.

ANALÍTICO.- Me permitió estudiar el problema enfocándolo desde el punto de vista social, jurídico, político y económico; y, analizar así sus efectos.

La investigación realizada es de carácter documental, bibliográfica y de

campo y comparativamente para encontrar normas jurídicas comunes en el ordenamiento jurídico nacional e internacional, para descubrir sus relaciones o estimular sus diferencias o semejantes y por tratarse de una investigación analítica apliqué también la hermenéutica dialéctica en la interpretación de los textos que fueron necesarios.

5.3. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS

Como técnicas de investigación para la recolección de la información utilicé fichas bibliográficas, fichas mnemotécnicas de transcripción y mnemotécnicas de comentario, con la finalidad de recolectar información doctrinaria, así mismo mantuve una agenda de campo para anotar todos los aspectos relevantes que se pudieron establecer durante la investigación y en la recolección de la información o a través de la aplicación de la encuesta.

La encuesta fue aplicada en un número de treinta a los Abogados en libre ejercicio profesional del cantón Cuenca, por tratarse de reformas legales, para conocer su criterio y para que me den a conocer su perspectiva sobre la temática a investigar y poder desarrollar con normalidad y absoluta profundidad este trabajo.

Finalmente los resultados de la investigación que fueron recopilados durante su desarrollo son expuestos en el informe final el cual contiene la recopilación bibliográfica y análisis de los resultados que fueron expresados

mediante cuadros estadísticos; y, culminando este trabajo, realizando la comprobación de los objetivos y la verificación de la hipótesis planteada, para finalizar con las conclusiones, recomendaciones y posteriormente con la elaboración del proyecto de reformas al Código de la Niñez y Adolescencia

6. RESULTADOS

6.1. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENCUESTA

Con la finalidad de tener un conocimiento real del problema de investigación, y para dar cumplimiento a los requerimientos metodológicos establecidos en la Carrera de Derecho, en la Modalidad de Estudios a Distancia, procedí a la realización de un trabajo investigativo de campo a través de la aplicación de la técnica de la encuesta, instrumento que fue aplicado a treinta Abogados en libre ejercicio profesional y que fue diseñada en base al problema, los objetivos y la hipótesis constantes en el proyecto de Tesis, por lo que he considerado didáctico presentar la información obtenida utilizando cuadros estadísticos y gráficos que permiten visualizar de mejor forma los resultados obtenidos, para luego analizarlos e interpretarlos.

ENCUESTA

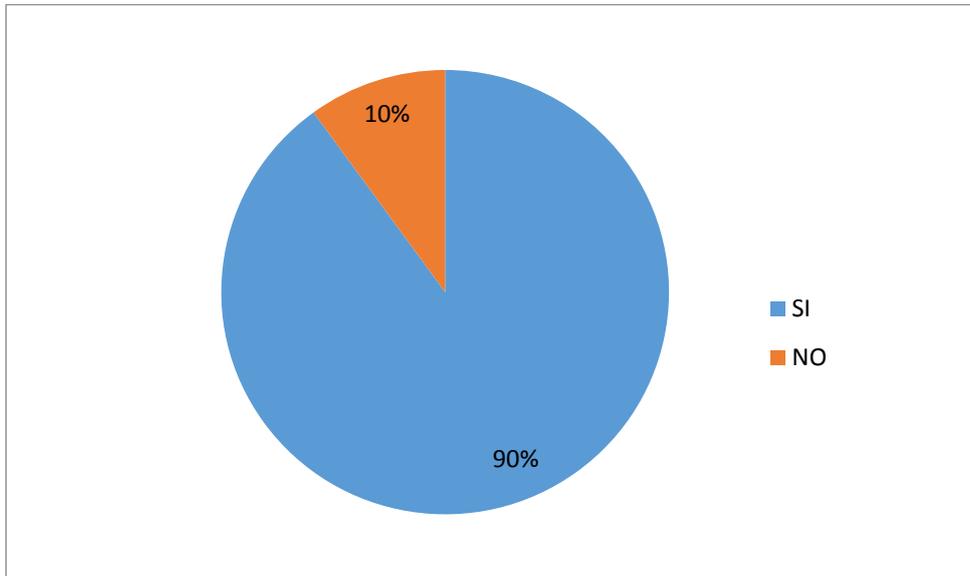
PRIMERA PREGUNTA: ¿Conoce usted sobre sobre el régimen legal aplicable a la patria potestad.?

CUADRO N° 1

VARIABLE	NÚMERO	PORCENTAJE
SI	27	90%
NO	3	10%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta realizada a profesionales del derecho
Elaboración: Carmita Jeanneth Cantos López

GRÁFICO N° 1



INTERPRETACIÓN: Con relación a esta pregunta, el 90% de los profesionales en Derecho, tiene conocimiento sobre el régimen legal aplicable a la patria potestad; mientras que el 10% manifiesta desconocer de este régimen.

ANÁLISIS Como se puede apreciar, el 90% de los profesionales en Derecho, manifiesta que tiene conocimiento sobre el régimen legal aplicable a la patria potestad; mientras que el 10% manifiesta desconocer en su totalidad de esta Ley.

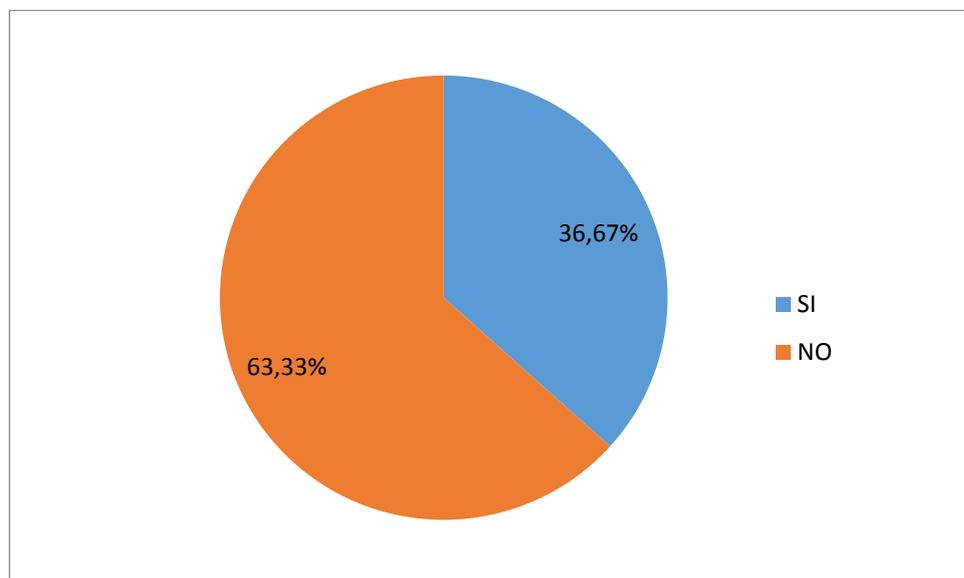
SEGUNDA PREGUNTA: ¿Cree usted que el trámite actual para suspender la patria potestad es dilatado e inconveniente?

CUADRO N° 2

VARIABLE	NÚMERO	PORCENTAJE
SI	11	36,67%
NO	19	63,33%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta realizada a profesionales del derecho
Elaboración: Carmita Jeanneth Cantos López

GRÁFICO N° 2



INTERPRETACIÓN: En relación a la segunda pregunta el 63,33% de las y los encuestados responden que el trámite actual para suspender la patria potestad es dilatado e inconveniente, mientras que el 36.67 restante manifiesta que si es el correcto y que es importante su aplicación nada más.

ANÁLISIS: Como podemos ver en esta pregunta, la mayoría exponen que el que el trámite actual para suspender la patria potestad es dilatado e inconveniente, claro está que esta Ley es muy limitada y al ser una Ley tan

antigua no está de acuerdo a las necesidades y los cambios surgidos en la actualidad y sobre todo su procedimiento es largo y tedioso, y por tanto no corresponde que la suspensión de la patria potestad se lo haga a través del contencioso administrativo.

TERCERA PREGUNTA: ¿Cree que es necesaria la creación de un trámite ágil propio para la suspensión de la patria potestad?

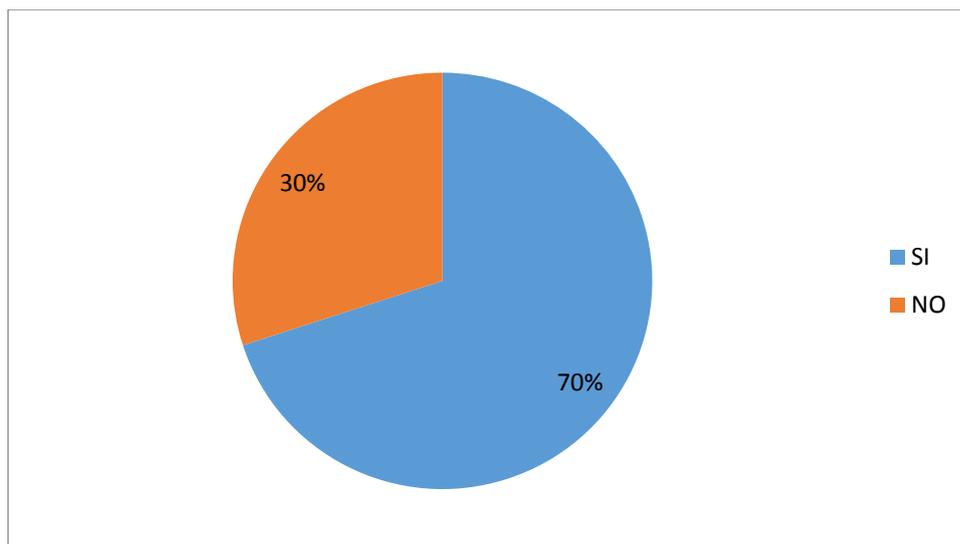
CUADRO N° 3

VARIABLE	NÚMERO	PORCENTAJE
SI	21	70%
NO	9	30%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta realizada a profesionales del derecho

Elaboración: Carmita Jeanneth Cantos López

GRÁFICO N° 3



INTERPRETACIÓN: En relación a la tercera pregunta el 70% de las y los encuestadas y encuestados manifiestan que es necesaria la creación de un trámite ágil propio para la suspensión de la patria potestad, y el 30% piensan que no.

ANÁLISIS: Como podemos ver en esta pregunta, la mayoría y que representan el 70%, exponen que esta Ley, tiene falencias, es muy caduca es necesaria la creación de un trámite ágil propio para la suspensión de la patria potestad.

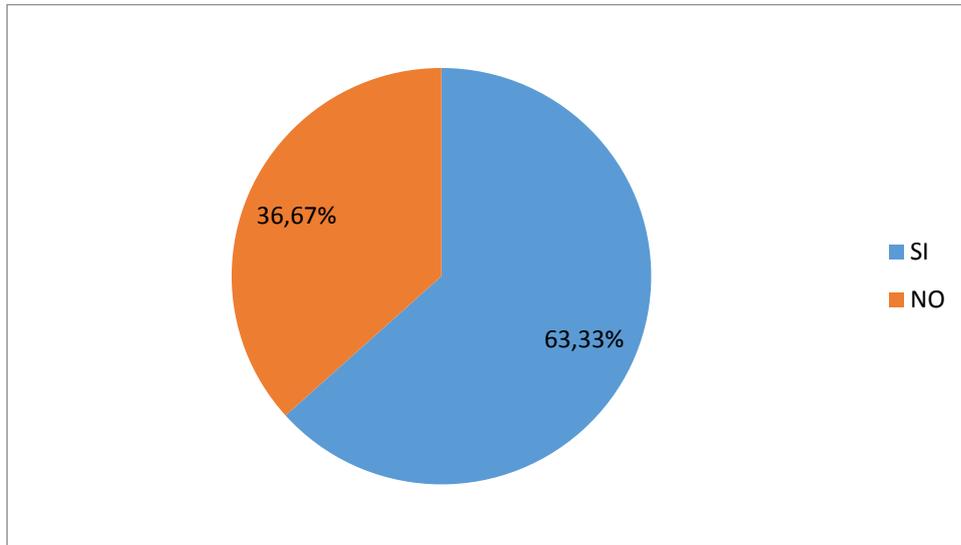
CUARTA PREGUNTA: ¿Considera que es necesario reformar el Código de la Niñez y Adolescencia, creando un trámite ágil para la suspensión de la patria potestad?.

CUADRO N° 4

VARIABLE	NÚMERO	PORCENTAJE
SI	19	63,33%
NO	11	36,67%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta realizada a profesionales del derecho
Elaboración: Carmita Jeanneth Cantos López

GRÁFICO N° 4



INTERPRETACIÓN: Con respecto a la cuarta pregunta el 63,33% de los profesionales del Derecho encuestadas consideran oportuno y necesario reformar el Código de la Niñez y Adolescencia, creando un trámite ágil para la suspensión de la patria potestad, mientras que el restante considera que no es necesario por cuanto la Ley ya lo establecido.

ANÁLISIS: Como podemos apreciar el 63.33% manifiesta que para dar una mayor seguridad Jurídica es conveniente y necesario reformar el Código de la Niñez y Adolescencia, creando un trámite ágil para la suspensión de la patria potestad,

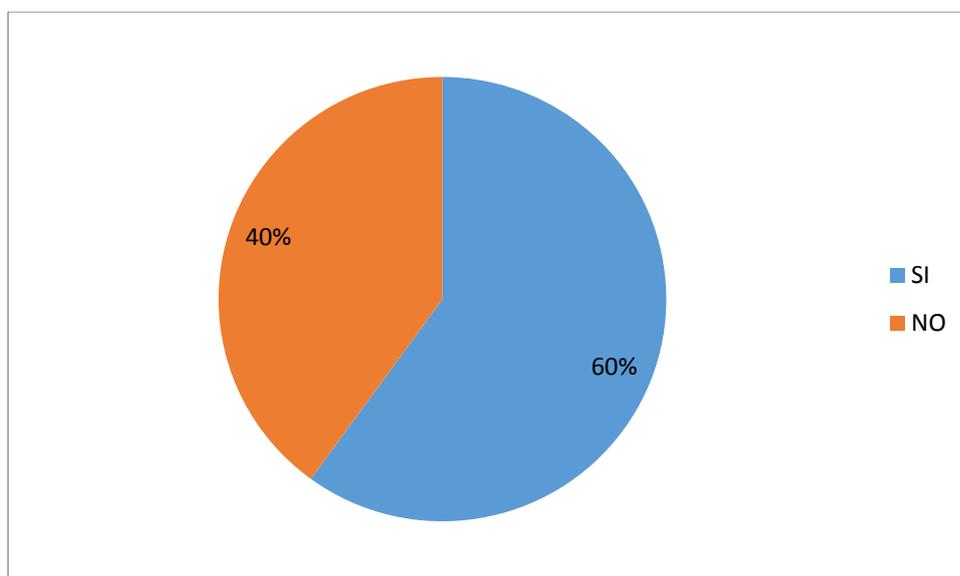
QUINTA PREGUNTA: **¿Cree que es necesario establecer y crear en el Código de la Niñez y Adolescencia un trámite ágil y propio para la suspensión de la patria potestad**

CUADRO N° 5

VARIABLE	NÚMERO	PORCENTAJE
SI	18	60%
NO	12	40%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta realizada a profesionales del derecho
Elaboración: Carmita Jeanneth Cantos López

GRÁFICO N° 5



INTERPRETACIÓN: En la quinta pregunta se puede apreciar que el 60% de los profesionales encuestados manifiestan que se debe crear en el Código de la Niñez y Adolescencia un trámite ágil y propio para la suspensión de la patria potestad, mientras que el 40% considera que no es conveniente.

ANÁLISIS: Si observamos los resultados de esta pregunta, se puede apreciar que la mayoría de los encuestados considera que es necesario que

se debe crear en el Código de la Niñez y Adolescencia un trámite ágil y propio para la suspensión de la patria potestad. Como podemos ver en esta pregunta, la mayoría exponen que es conveniente reformar Código de la Niñez y Adolescencia por cuanto es una Ley que por mucho tiempo no ha sido analizada, más aun que tiene que estar en concordancia con la seguridad jurídica y los principios de celeridad e inmediación por tanto es necesario su reforma para suspensión de la patria potestad.

7. DISCUSIÓN

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

Al desarrollar el presente subcapítulo debo indicar que he culminado con satisfacción mi investigación doctrinaria, jurídica y empírica, por lo que puedo manifestar que pude verificar positivamente los objetivos planteados al inicio de la presente tesis.

Cabe mencionar que el objetivo general fue redactado de la siguiente manera:

Realizar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico sobre el régimen legal aplicable a la patria potestad.

El estudio jurídico lo realicé al desarrollar el análisis bibliográfico en todos sus parámetros, ya que analizando jurídicamente el régimen jurídico en cuanto al código de la niñez y adolescencia, otro aspecto importante fue las normas jurídicas conexas, muy pocas pero importantes para el desarrollo del mismo por tanto se pueden constatar en los numerales constantes en el acápite de la revisión de literatura.

Por lo tanto este objetivo ha sido plenamente verificado tanto por el desarrollo de la revisión de la literatura presentado como por los comentarios que a lo largo del trabajo he ido formulando.

En lo que respecta a los objetivos específicos, considero adecuado verificar cada uno de ellos, por lo tanto los transcribiré en su orden respectivamente:

Determinar que el trámite actual para suspender la patria potestad es dilatado e inconveniente

Para la verificación de este objetivo realicé el estudio constante en el marco jurídico, cuando se realiza el estudio de las normas y el código de la niñez y adolescencia y sobre todo determinar que el trámite actual para suspender la patria potestad es dilatada e inconveniente.

Por todo lo enunciado anteriormente y en base a todas las consideraciones expuestas ha sido posible la verificación de este objetivo específico.

Continuando con este acápite que se refiera a la verificación de objetivos es importante señalar el segundo objetivo específico que lo señalo a continuación:

Verificar que es necesaria la creación de un trámite ágil propio para la suspensión de la patria potestad

Para la verificación de este segundo objetivo específico planteado, luego de la aplicación de las encuestas a los Abogados en libre ejercicio de la profesión, se pudo determinar de mejor manera dicho parámetro, pues la mayoría de los encuestados manifestaron que es necesaria la creación de un trámite ágil propio para la suspensión de la patria potestad

Por todas las versiones vertidas como autor y obtenidas tanto por el estudio realizado, así como por el trabajo de campo aplicado se ha llegado a la verificación o comprobación de este segundo objetivo planteado en la presente investigación.

El siguiente objetivo propuesto se refiere a:

Proponer reformas al Código de la Niñez y Adolescencia, creando un trámite ágil para la suspensión de la patria potestad.

Para la verificación de este último objetivo específico planteado, luego de la aplicación de las encuestas a los Abogados en libre ejercicio de la profesión,

se pudo determinar de mejor manera dicho parámetro, pues la mayoría de los encuestados manifestaron que si existe la necesidad de proponer reformas al Código de la Niñez y Adolescencia, creando un trámite ágil para la suspensión de la patria potestad.

Por todo lo analizado tanto en el estudio realizado, así como por el trabajo de campo aplicado se ha llegado a la verificación o comprobación de este tercer objetivo planteado en la presente investigación.

7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Terminada la comprobación de los objetivos, me corresponde efectuar lo mismo con la hipótesis planteada la cual quedó estipulada de la siguiente manera:

Se debe crear en el Código de la Niñez y Adolescencia un trámite ágil y propio para la suspensión de la patria potestad.

En lo que concierne con la hipótesis planteada, a medida que he desarrollado la presente tesis, he podido comprobarla, ya que con el estudio estipulado dentro de la revisión de literatura, y a través de los objetivos tanto el general, como los específicos, relacionados con el trabajo de campo, se

logró evidenciar que si existe la necesidad de crear en el Código de la Niñez y Adolescencia un trámite ágil y propio para la suspensión de la patria potestad.

8. CONCLUSIONES

Luego de culminar la presente tesis, sobre la problemática planteada, he podido llegar a determinar las más relevantes conclusiones:

- La seguridad jurídica es un derecho de las personas protegido constitucionalmente.
- Es necesario la aplicación de los principios de inmediación y celeridad procesal en este proceso en cuanto a la suspensión de la patria potestad.
- Que el procedimiento dado para la suspensión de la patria potestad es demasiado largo y con esto creando la inseguridad jurídica actualmente en nuestro país.
- Que el trámite contencioso general es ambiguo y tedioso y súper largo ya que la misma contiene hasta casación dando largas al asunto en controversia.
- Que se reforme el Código de la Niñez y Adolescencia

- Que es necesario crear en el Código de la Niñez y Adolescencia un trámite ágil y propio para la suspensión de la patria potestad.

9. RECOMENDACIONES

Las principales recomendaciones que se puede hacer en relación con la problemática investigada son las siguientes:

- Que, los miembros de la Asamblea Nacional, procedan a la revisión de las disposiciones incluidas en el Código de la Niñez y Adolescencia un trámite ágil y propio para la suspensión de la patria potestad.
- Que, el Foro Nacional de Abogados a nivel nacional, y cada Foro de Abogados organicen seminarios y talleres de capacitación dirigidos a sus socios, cuyas temáticas versarán sobre el Código de la Niñez y Adolescencia un trámite ágil y propio para la suspensión de la patria potestad.
- Que las autoridades de las Universidades, Escuelas Politécnicas y cada Centro de Educación Superior, de todo el país que integran en sus estudios el Derecho como ciencia y la Abogacía como profesión, realicen la apertura y creación de diplomados, especialidades y maestrías relacionadas a la formación de Abogados en el campo del Derecho de la Niñez y Adolescencia y la patria potestad.

- Que se reforme el Código de la Niñez y Adolescencia un trámite ágil y propio para la suspensión de la patria potestad.
- Que los administradores de justicia apliquen lo que constitucionalmente se consagra en cuanto a la celeridad procesal, y sobre todo que el trámite contencioso general se dé prioridad al momento de calificar y conocer el proceso.
- Y la necesidad de crear en el Código de la Niñez y Adolescencia un trámite ágil y propio para la suspensión de la patria potestad

9.1. PROPUESTA DE REFORMA.

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Considerando:

Que, es deber primordial del Estado garantizar el interés superior del niño.

Que, es necesario contar en la legislación ecuatoriana con trámites efectivos, eficaces y ágiles.

Que, el trámite contencioso general previsto en el Código de la Niñez y Adolescencia para la suspensión o privación de la patria potestad es largo.

De conformidad al numeral 6 del Art. 120 de la Constitución:

En ejercicio de sus atribuciones:

Resuelve:

**EXPEDIR LA SIGUIENTE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE LA
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

Art.- 1.- A continuación del Art. 117 agréguese el siguiente:

Art.- 2.- Una vez presentada la demanda en la que se solicite la suspensión o privación de la patria potestad, la Jueza o Juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia dispondrá la citación al demandado, luego de lo cual se dispondrá que el Consejo Técnico de la Niñez y Adolescencia realice un informe sobre la procedencia de la acción, posteriormente luego de tres días de presentado el mismo, se correrá traslado simultáneamente a las partes, por el término de dos días, luego se convocará a la Audiencia Única en la que se decidirá sobre la procedencia de la acción, escuchando a la niña, niño o adolescente en forma obligatoria y relacionando su criterio con el informe del Consejo Técnico se resolverá en la misma audiencia.

Art.- 3.- En todas las normas que se refieran al trámite para la suspensión de la patria potestad como contencioso general se dirá “trámite especial para la suspensión de la patria potestad”.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinte días del mes de septiembre del 2014.

10. BIBLIOGRAFÍA

CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

CÓDIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2005.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2011.

CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Corporacion de Estudios y Publicaciones 2011

CABANELLAS, Guillermo, “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”, Editorial Heliasta, Buenos Aires-Argentina, 2002.

□ ESPASA. Diccionario Jurídico Espasa. Espasa Calpe S.A. Madrid – España. 2001.

LARREA HOLGUÍN, Juan. Derecho Civil del Ecuador. Tomo XII.

11. ANEXOS

ENCUESTA

PRIMERA PREGUNTA: ¿Conoce usted sobre el régimen legal aplicable a la patria potestad.?

SI () NO ()

SEGUNDA PREGUNTA: ¿Cree usted que el trámite actual para suspender la patria potestad es dilatado e inconveniente?

SI () NO ()

TERCERA PREGUNTA: ¿Cree que es necesaria la creación de un trámite ágil propio para la suspensión de la patria potestad?

SI () NO ()

CUARTA PREGUNTA: ¿Considera que es necesario reformar el Código de la Niñez y Adolescencia, creando un trámite ágil para la suspensión de la patria potestad.?

SI () NO ()

QUINTA PREGUNTA: ¿Cree que es necesario establecer y crear en el Código de la Niñez y Adolescencia un trámite ágil y propio para la suspensión de la patria potestad?

SI () NO ()

ÍNDICE

PORTADA.....	i
CERTIFICACIÓN	ii
AUTORÍA.....	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA	vi
TABLA DE CONTENIDOS.....	vii
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN	2
2.1. Abstract.....	4
3. INTRODUCCIÓN	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	8
4.1. MARCO CONCEPTUAL	8
4.1.1 PATRIA POTESTAD.....	8
4.1.2 CONCEPTO DE PROCEDIMIENTO	8
4.1.3 CONCEPTO DE DEMANDA.....	9
4.1.4 CAPACIDAD PROCESAL.....	10
4.1.5 CAPACIDAD JURÍDICA.....	11
4.1.6 INCAPACIDAD	11
4.2. MARCO DOCTRINARIO.....	13
4.2.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA PATRIA POTESTAD ..	13
4.2.2 EVOLUCIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE LA PATRIA POTESTAD EN	

EL ECUADOR.....	17
4.2.3 CLASIFICACIÓN DE LOS MENORES DE EDAD	26
4.2.4 LA CAPACIDAD DE OBRAR DEL MENOR.....	27
4.2.5 NACIMIENTO DE LA PATRIA POTESTAD	28
4.3. MARCO JURÍDICO.....	29
4.3.1 ANÁLISIS DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES REFERENTE A LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA .	29
4.3.2 LAS CAUSALES PARA LA SUSTENTACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD.....	33
4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA	43
4.4.1 ESPAÑA	43
4.4.2 CHILE	45
4.4.3 COLOMBIA.....	46
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	48
5.1 MATERIALES UTILIZADOS	48
5.2 MÉTODOS.....	49
5.3 PROCEDIMIENTO Y TÉCNICAS	50
6. RESULTADOS.....	52
6.1 RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENCUESTA	52
7. DISCUSIÓN.....	60
7.1 VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS	60
7.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.....	63
8. CONCLUSIONES	65
9. RECOMENDACIONES	67

9.1. Propuesta de Reforma.....	69
10. BIBLIOGRAFÍA.....	71
11. ANEXOS.....	72
ÍNDICE.....	73